



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR**, como apoderado judicial de la cesionaria de la demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

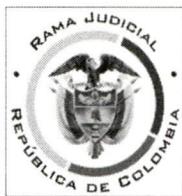
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor **JOSÉ EDALVER VIDALES VIDALES**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión, ubicado en la Carrera 8 N° 65-38 Apto 701 Edificio Alférez de Bogotá, se fija el día 7 de Junio de 2021 a las 8 A.M.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1128402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 21 de JUNIO de 2021 a las 8. A.M..

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La anterior documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

No obstante, para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

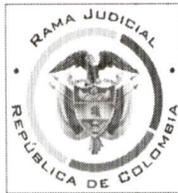
1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese al demandado Juan Carlos Mañunga Muñoz, quien canceló la obligación, conforme lo solicitado por la parte actora y previa constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta las direcciones físicas aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, obre en autos la anterior documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación a la parte demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota parte que el demandado OSCAR EDUARDO AYALA GUERRERO tiene sobre el inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-1587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 7 de JUNIO de 2021 a las 8 A.M..

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

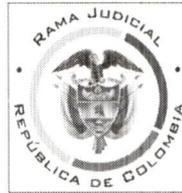
1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la actuación procesal, prontamente advierte el Despacho que efectivamente en la liquidación de costas se omitió incluir valores por concepto de gastos que se encuentran acreditados en el proceso, lo que evidentemente altera el valor total de las costas procesales.

En efecto, acreditado se tiene que la parte actora incurrió en gastos de notificación por las sumas de \$20.000 (fls. 26 y 29), \$9.000 (fl. 33), \$9.000 (fl.40), \$10.000 (fl.41), \$9.000 (fl. 48 vto) y \$10.000 (fl. 51 vto), sumado en total \$67.000, y que dichas sumas no fueron incorporadas en su totalidad en la liquidación de costas, por lo que sin más disquisiciones se indica que en este aspecto le asiste razón al objetante.

Por tanto, tenemos que la liquidación de costas del proceso comprenderá la suma de \$67.000 por concepto de expensas de notificación y \$450.000 correspondientes a agencias en derecho, para un total de \$517.000.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas por la suma de \$517.000, conforme a las premisas sentadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



La seguridad
es de todos

Mindefensa

27-04-21

No. OFI21-35672 MDN-DSGDA-GTH

Bogotá D.C., 24 de abril de 2021 12:42

Doctor

JUAN LEON MUÑOZ

Secretario Juzgado 47 Civil Municipal de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogotá, D.C.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No.
11001400306520190215800 DE YOHANA ALEXANDRA
QUIÑONES LEON CONTRA YUDY TERESA RINCON
BAUTISTA

Respetado doctor:

En atención a su oficio No. 001036 del 17 de marzo de 2020 y recibido en esta Coordinación el día 15 de abril de 2021, mediante el cual informa que se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual de la señora YUDI TERESA RINCON BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.394, de la manera más atenta me permito solicitar se informe el procedimiento a seguir teniendo en cuenta que la citada funcionaria actualmente tiene en nómina embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo, ordenado por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto No. 739 del 27 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de la situación que aquí se plantea, consideramos preciso recordar que en el Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo expresamente señala que "...El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte..."(CST, 1990), prepuesto legal, del cual, el Ministerio de Protección Social en concepto 97351 del 08 de abril 2011 expreso lo siguiente:

"...Los embargos ordenados sobre el salario de un trabajador deben seguir el orden de llegada, es decir, cubierto el primero en ser recibido por el empleador deberá proceder a dar cumplimiento al segundo, teniendo en cuenta que el salario mínimo es inembargable salvo por las deudas a cooperativas o fondos de empleados y por pensiones de alimentos, y que su excedente solo se puede embargar hasta una quinta parte, por deudas de carácter civil".

La excepción de dicha norma solo la constituye los embargos por deudas a cooperativas y por pensiones alimenticias, por cuyo concepto se puede embargar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (CST, 1990, Art 156). En consecuencia cualquier irregularidad en el número de embargos o exceso en los descuentos debe ser informado al inspector de su sede laboral, para que

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



Identificador : AXmi CmsO uXT0 uQCu b0m1 Jyag quY=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad
es de todos

Mindefensa

ante la queja del funcionario inicie las investigaciones que sean del caso para efectos de defender las garantías mínimas a que tiene derecho el trabajador..."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

Proy. Gloria E. Hernández G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
- 4 MAY 2021

RECIBIDO HOY _____
AL DESPACHO COMUNICACION CAJUELA

Firmado digitalmente por : INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO

Coordinadora Talento Humano

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la Coordinadora Talento Humano del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –MINDEFENSA, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

6-04-21



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL

Grupo Social y Comercial de la Defensa

Bogotá D.C.,

26/MAR./2021 04:08 P. M. RRIOS

DEST.: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
ATN.: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0031942
CONSECUTIVO: 2021-31942



[Enviado]

CREMIL 20637895

No. 341

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL-MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No. 00113

RADICADO 11001400306520190217000

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOLE.C NIT 860.503.702-1

DEMANDADO GILBERTO OLIVAR FLOREZ CC 15.452.031

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20637895 del 19 marzo 2021, mediante el cual decreta embargo que pesa sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Primero (RA) GILBERTO OLIVAR FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.452.031, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. "INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas." (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...) (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

Por otra parte, me permito relacionarle la cuota de alimentos que opera a la fecha sobre la asignación de retiro del demandado:

Embargo de alimentos decretado por el JUZGADO 002 PROMISCOU FAMILIA LA DORADA, dentro del proceso No. 17380318400220160010600, en un valor de (\$227,133.00) Mensuales extensible a primas junio y diciembre en favor de la señora MARIA YOMAIRA OCAMPO AL VAREZ C.C 24713140.

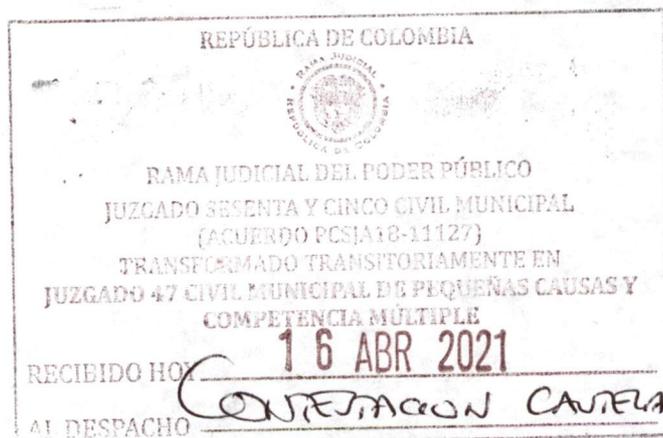
No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera mas comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

Marcela Diaz

PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyecto / CT . LUZ JANETH VEGA / TD RICARDO RIOS
Archivo Final Expediente Administrativo No. 15.452.031 (T)



J



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

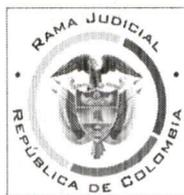
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

No obstante la parte demandante allegó las certificaciones sobre la entrega del citatorio enviado al demandado a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener en cuenta dicho trámite de notificación, por cuanto dicha entidad mediante escrito obrante al folio 20 informó que el demandado **NORBERTO RAMOS GARCÍA**, se encuentra retirado del servicio activo de la POLICIA NACIONAL, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

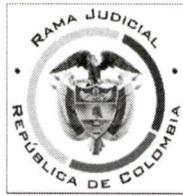
Como quiera que mediante auto de 15 de diciembre de 2020, se reconoció personería adjetiva para actuar en este proceso al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía de CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, POR PRESCRIPCIÓN, instaurada por **TELESFORO ALBA BARBOSA**, en contra de **CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI (hoy BANCOLOMBIA S.A.)**, la que se tramitará por el **proceso Verbal Sumario** conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CELMIRA CENDALES CASTRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

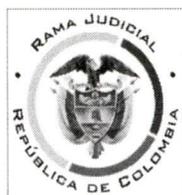
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte actora que el 1 de diciembre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, dentro del término legal allegó el escrito de subsanación de la demanda en la forma ordenada en el auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2020, por lo que no había lugar al rechazo de la demanda.

Puntualizó que en el sub judice habrá de reponerse el auto censurado y en su lugar accederse a la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su inadmisibilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

En el caso bajo examen, mediante el auto recurrido del 14 de diciembre de 2020, se rechazó la demanda por cuanto se encontraba vencido el término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que se hubiera incorporado al proceso escrito de subsanación alguno por la parte actora.

Pues bien, analizadas las indicaciones expuestas en el escrito de reposición y de la revisión de los correos enviados al correo institucional del juzgado, ha de señalarse que razón le asiste a la recurrente, toda vez que a través del correo del 1 de diciembre de 2020, presentó dentro del término legal el respectivo escrito de subsanación de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2020.

expuestas por el Despacho en el auto inadmisorio, sólo que por error no se había incorporado oportunamente al expediente digital, para cuando se profirió el auto referido.

Así las cosas, como la parte actora oportunamente allegó el escrito de subsanación de la demanda, sin que a ella pueda atribuírsele el yerro desafortunado que se presentó, se repondrá el auto recurrido, y en su lugar en proveído independiente se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto recurrido del 14 de diciembre del año inmediatamente anterior, por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En proveído separado decídase sobre la admisibilidad de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Aceptar la renuncia al poder que presenta la doctora **SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora **YAMILE XIOMARA DUARTE GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

Para efectos del retiro de la demanda y del título ejecutivo y/o título valor base de la acción ejecutiva, bien puede la apoderada actora solicitar y concertar cita presencial con el juzgado a través del correo institucional Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021**.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada MERCEDES LEGUIZAMON HERNÁNDEZ, dentro del **PROCESO EJECUTIVO 2012-00277** que en su contra adelanta ALEXANDRA CATHERINE POVEDA RICAURTE, ante el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, limitando la medida a la suma de **\$38.000.000,00 M/Cte.** En consecuencia, por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.
2. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada se encuentren ubicados en el inmueble de la **Carrera 11 BIS N° 124 A 50 Apto 1201, Edificio Buganvilla 127 Torre 5 P.H.** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$38.000.000,00 M/Cte.**

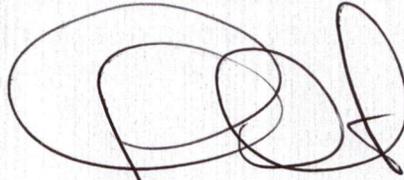
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA** y/o **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSUNION S.A, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de **ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/Cte.**

3. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-613326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 21 de JUNIO de 2021 a las 8 A.M.

NOTIFIQUESE


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Estado
7/04
6-04-21
19**SOPORTE DE PAGO - MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO REF.
11001400306520200326000 - MES MARZO**

tecnicoadministrativa@fonbienestar.com.co <tecnicoadministrativa@fonbienestar.com.co>

Mar 06/04/2021 9:20

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Administrativa Fonbienestar <administrativa@fonbienestar.com.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

SOPORTE DE PAGO.pdf;

Buen día

Señores Juzgados Sesenta y Cinco Civil Municipal De Bogotá D.C.

Reciban un cordial saludo

Informamos que dando cumplimiento a la medida cautelar decretada contra el demandado y trabajador de Fonbienestar JUAN GABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR C.C. 82.394.936, adjuntamos soporte de pago por valor de \$483.755 correspondiente a la quita parte del excedente del salario mínimo legal mensual, este es el primer pago correspondiente al mes de marzo.

Estaremos atentos a cualquier novedad.

Cordialmente.



Maria Bohorquez Herrera
Técnica de Apoyo Gestión Administrativa
Gestión Administrativa – Sede Principal
tecnicoadministrativa@fonbienestar.com.co
Calle 106 # 53-29, Bogotá D.C.
Teléfono: 6018700, ext. 206

Cuando imprima este correo electrónico por favor reciclelo. El papel es renovable y reciclable.

El correo electrónico que usted está viendo se encuentra bajo términos y condiciones legales de privacidad y confidencialidad:

El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter confidencial y/o legalmente protegida. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización escrita de Fonbienestar será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al correo electrónico fonbienestar@fonbienestar.com.co o al teléfono 6018700 en la ciudad de Bogotá y sirvase eliminar esta comunicación y todas sus copias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACORDADO PES(A) 18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY
AL DESPACHO

4 MAY 2021

CONFEJACION CAJATELA

Despacho -
04-05-21

30.04.21

2020.326

16



www.bancoagrario.gov.co

f /mbancoagrario t /mbancoagrario

Depósitos Judiciales

29/04/2021 12:44:31 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041065
Nombre del Juzgado	065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO SALARIAL
Número de Proceso	11001400306520200326000
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	80063300
Razón Social / Nombres Demandante	JONATTAN ANDRADE SANTANA
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	82394936
Razón Social / Nombres Demandado	JUAN GABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8000529632
Nombre Consignante	FONBIENESTAR
Valor de la Operación	\$1.364.314,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.372.314,00
No. de Trazabilidad (CUS)	971893461
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



18

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede de FONBIENESTAR, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

S-2021-013675-DITAH

15-04-21



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

29 MAR 2021

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.01252 del 03 de agosto de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200034600

DEMANDANTE: CRISTIAM CAMILO TRIANA PALACIOS

CC. 1110449619

DEMANDADO(A): MIGUEL ANTONIO MONCADA MESA

C.C. 1110489575

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 011488-DIPON del 09/03/2021, allegado a esta Dependencia el 09/03/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 17/03/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$40,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde con el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por
Fecha de Elaboración 25/03/2021
Ubicación C:\wms\documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY - 4 MAY 2021
AL DESPACHO CONTESTACION CAUSA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 80 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ